

RESOLUCIÓN No. 410 DE 2025**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA, INSCRIPCIONES, REQUISITOS Y ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS LOCALES DE VENDEDORES INFORMALES Y DEL CONSEJO DISTRITAL DE VENDEDORES INFORMALES"****LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Acuerdo No. 025 de 1972 y el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, Acuerdo 896 de 2023 Concejo de Bogotá, los Acuerdos IPES No. 001 de enero 2 de 2007, No. 005 y 007 de 2011, Decreto Distrital No. 092 de 2021 y demás normas reglamentarias, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1° de la Constitución Política, establece que: "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 13 idem, establece que: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión, política o filosófica (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

Que el artículo 103 idem, en su inciso final establece que: "El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes Instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".

Que artículo 258 de la Constitución Política, Establece el voto como derecho y deber ciudadano. Que el parágrafo 2 del mismo artículo, modificado mediante Acto Legislativo 01 de 2003, estableció que, "Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones".

Que la Ley 1988 de 2019 establece los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una Política Pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2 de la Ley 1757 de 2015, establece que: "Todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afecten y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad. De igual manera, los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia".

Que el artículo 6 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece la participación comunitaria y veeduría ciudadana disponiendo que: "las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y comunidades del Distrito y estimularán la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación en las

RESOLUCIÓN No. 410 DE 2025**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA, INSCRIPCIONES, REQUISITOS Y ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS LOCALES DE VENDEDORES INFORMALES Y DEL CONSEJO DISTRITAL DE VENDEDORES INFORMALES”**

distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital.”

Que el Decreto - Ley 2241 de 1986, por el cual se adopta el Código Electoral, establece los principios que orientan cualquier proceso electoral en ejercicio del derecho constitucional a elegir y ser elegido.

Que el artículo 42 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, mediante el cual se estableció la estructura organizacional de las entidades y organismos del Distrito Capital, insta a la administración a promover la participación ciudadana en cada una de las etapas de la gestión pública, fortaleciendo los espacios de interlocución Gobierno-ciudadanía e impulsando la concertación entre las aspiraciones ciudadanas y las iniciativas de las entidades Distritales.

Que en el artículo 76 ídem, transformó el Fondo de Ventas Populares en el Instituto para la Economía Social-IPES entidad que tiene como Misión: “El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá”.

Que el Acuerdo 896 de 2023 *“Por medio del cual se institucionaliza el sistema de representación y participación de vendedores informales a través del Consejo Distrital y los Consejos Locales de vendedoras y vendedores informales y se dictan otras disposiciones”* Institucionaliza el Sistema de Representación y Participación de Vendedores Informales.

Que el numeral 8.5 del artículo 16 Acuerdo 927 de 2024 *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”*”, señala puntualmente que: “se garantizarán las condiciones para la votación electrónica a través de las cuales se elige la representación de la ciudadanía en las instancias y organizaciones sociales y comunales de participación con el sistema VOTEC.”

Que en igual sentido el Acuerdo 927 de 2024 señala en el numeral 16.1 del artículo 16 la importancia de promover el seguimiento y control a la gestión pública por parte de la ciudadanía, con acciones de acompañamiento a entidades del Distrito Capital para garantizar la promoción de la participación ciudadana en sus planes de acción institucional.

Que la participación ciudadana y la representación de los vendedores y vendedoras informales, justifica la necesidad de la creación de los Consejos Locales y Distrital de vendedores informales, los cuales representan un importante mecanismo de representación por medio del cual se consolida en formas de organización y expresión incluyente que incide directamente en la política pública distrital de ventas informales.

Que la misión institucional del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal es: *“Fortalecer el tejido social y promover la acción colectiva e individual de la ciudadanía, tanto organizada como no organizada, del Distrito Capital para la participación incidente en los asuntos públicos.” (...)*

Que, en aplicación del principio de coordinación y colaboración previsto en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, el Instituto para la Economía Social –IPES–, en articulación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC–, ha adelantado mesas de trabajo para el proceso de elección de los Consejos Locales y del Consejo Distrital de Vendedores Informales, correspondiendo a esta última entidad la operación de la plataforma electrónica mediante la cual se realizarán las elecciones virtuales

RESOLUCIÓN No. 410 DE 2025**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA, INSCRIPCIONES, REQUISITOS Y ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS LOCALES DE VENDEDORES INFORMALES Y DEL CONSEJO DISTRITAL DE VENDEDORES INFORMALES”**

Que el Decreto Distrital No. 092 de 2021, "Por el cual se expide el marco normativo para las elecciones de los Consejos Locales de vendedores informales y Consejo Distrital de vendedores informales", dispuso en el párrafo del Artículo 8 que "Corresponderá a la Administración Distrital en cabeza del Instituto para la Economía Social-IPES, reglamentar mediante acto administrativo motivado, el cronograma para el proceso electoral de cada 4 años. Al igual que todo lo atinente a la convocatoria, inscripciones, requisitos y elección de los consejeros."

Que en virtud de lo anterior, y en el marco de sus funciones corresponde a este Instituto para la Economía Social -IPES-, establecer el cronograma correspondiente al proceso electoral de elección de los Consejos Locales de Vendedores Informales y Consejo Distrital de Vendedores Informales, conforme al marco normativo dispuesto en el Decreto No. 092 de 2021, desarrollando integralmente su contenido.

En ese orden de ideas y en concordancia con lo dispuesto en el aludido Decreto, atañe a la Entidad regular y desarrollar todos los aspectos relativos a la convocatoria, inscripciones, requisitos y elección de los consejeros que harán parte de dichas Instancias de participación.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER el cronograma de actividades de las ELECCIONES DE CONSEJOS LOCALES DE VENDEDORES(AS) INFORMALES.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONVOCAR A ELECCIONES DE CONSEJOS LOCALES DE VENDEDORES(AS) INFORMALES: Convóquese a elecciones de los Consejos Locales de Vendedores(as) Informales por cada localidad del Distrito Capital en los términos previstos en el Decreto Distrital No. 092 de 2021 y el Acuerdo 896 de 2023, para el periodo comprendido entre 2026 y el 2030.

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES DE VENDEDORES(AS) INFORMALES.

Existirá un (1) Consejo de Vendedoras y Vendedores Informales por cada localidad del Distrito de Bogotá, serán el máximo órgano representativo del gremio en la respectiva localidad y estarán compuestos por siete (7) o nueve (9) integrantes según la población de vendedores y vendedoras informales registrados en cada localidad, los cuales serán elegidos de forma nominal. Su periodo será de cuatro (4) años, contados a partir de la instalación del mismo por parte del Alcalde Local respectivo.

Parágrafo. 1. Cada Consejo Local deberá estar compuesto como mínimo por cuatro (4) o cinco (5) vendedoras informales, de acuerdo a su composición en cada localidad. El Distrito Capital promoverá la igualdad real de condiciones y oportunidades entre los aspirantes, y adoptará medidas para la participación de la población de especial protección constitucional de manera activa en las elecciones.

RESOLUCIÓN No. 410 DE 2025**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA, INSCRIPCIONES, REQUISITOS Y ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS LOCALES DE VENDEDORES INFORMALES Y DEL CONSEJO DISTRITAL DE VENDEDORES INFORMALES”**

ARTÍCULO CUARTO. CRONOGRAMA PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES DE VENDEDORES(AS) INFORMALES: El cronograma para la elección de los Consejos Locales de Vendedores(as) Informales comprenderá las siguientes etapas:

1. Publicación de la convocatoria.
2. Divulgación de la convocatoria.
3. Inscripción y registro de los(as) candidatos(as) a los consejos locales de vendedores(as) informales.
4. Inscripción y registro de los(as) votantes.
5. Publicación de la guía para la elección asistida con voto electrónico de los vendedores.
6. Revisión de requisitos mínimos.
7. Lista de candidatos(as) postulados(as) inicialmente admitidos(as).
8. Recepción de reclamaciones.
9. Revisión de reclamaciones.
10. Publicación del listado definitivo de candidatos(as) admitidos(as).
11. Elecciones.
12. Publicación de los resultados.
13. Recepción de reclamaciones a los resultados de la elección.
14. Revisión a las reclamaciones de los resultados de las elecciones.
15. Publicación de resultados definitivos de las elecciones.
16. Comité de garantías y su integración.
17. Instalación de los consejos locales y elección del consejo distrital de vendedores(as) informales.
18. Conformación del consejo distrital de vendedores(as) informales.
19. Remisión de resultados a la Secretaría Distrital de Gobierno e Instituto para la Economía Social.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria para la elección de los(as) representantes que harán parte de los Consejos Locales de Vendedores(as) Informales será publicada el día 27 de octubre de 2025, en la página Web <https://www.participacionbogota.gov.co/> del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC, así como en las páginas web del Instituto para la Economía Social -IPES, de las Alcaldías Locales y también en las carteleras informativas que se determinen.

ARTÍCULO SEXTO. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA: La divulgación de la convocatoria para la elección de los(as) representantes que harán parte de los Consejos Locales de Vendedores(as) Informales iniciará el día 10 de noviembre de 2025 a las 8:00 a. m., en la página web y flyers publicitarios en espacios de atención al público de la Secretaría Distrital de Gobierno, del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) <https://www.participacionbogota.gov.co/> y Instituto para la Economía Social (IPES) <https://www.ipes.gov.co/> y de las alcaldías Locales en las carteleras informativas que se determinen, finalizará el 17 de noviembre de 2025 a las 5:00 p. m.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LOS(AS) CANDIDATOS(AS) A LOS CONSEJOS LOCALES DE VENDEDORES(AS) INFORMALES: Las inscripciones y recepción de documentos iniciarán el 21 de noviembre de 2025 a las 9:00 a. m. y finalizarán el 25 de noviembre de 2025 a las 4:00 p. m.; los (as) candidatos(as) a consejeros(as) de vendedores(as) informales deberán inscribirse a través de la página web <https://www.ipes.gov.co/> en la cual deberán cargar la documentación requerida en formato PDF, que se señala en el parágrafo 4, dentro de los términos establecidos en el presente artículo.

RESOLUCIÓN No. 410 DE 2025**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA, INSCRIPCIONES, REQUISITOS Y ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS LOCALES DE VENDEDORES INFORMALES Y DEL CONSEJO DISTRITAL DE VENDEDORES INFORMALES”**

Parágrafo 1: Los(as) vendedores(as) informales que deseen postularse como candidatos, para representantes en los Consejos Locales de Vendedores(as) Informales, solo podrán hacerlo en aquella localidad en la que se encuentran inscritos(as) en el Registro Individual de Vendedores Informales - RIVI o que fueron identificados(as) y/o caracterizados(as) por el Instituto para la Economía Social -IPES. Igualmente deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser vendedor informal colombiano, inscrito en el registro individual de vendedores(as) informales - RIVI o la suscripción del formato de identificación, caracterización y oferta realizada por el IPES, con una fecha no superior a la expedición del presente acto administrativo.
3. No tener antecedentes penales, ni sanciones fiscales o disciplinarias vigentes impuestas por los diferentes entes de control.

Parágrafo 2: El (la) vendedor(a) informal que resulte elegido(a) en las elecciones de los Consejos Locales y Distrital de Vendedores(as) Informales, no deberá contar con medida(s) correctiva(s) ejecutoriada(s) para el momento de su posesión, El(la) vendedor(a) elegido(a) que cuente con medida(s) correctiva(s) podrá conmutarla(s) en los eventos y en los términos de la Ley 1801 de 2016, y en caso de encontrarse ejecutoriada, deberá cumplirla con anterioridad a su posesión.

Parágrafo 3. Con el propósito de promover la igualdad real de condiciones y oportunidades entre los(as) aspirantes, se insta a que la población de especial protección constitucional participe de manera activa en las elecciones, para lo cual, los vendedores informales que ostenten condición de víctima del conflicto armado, de discapacidad, pertenecientes a grupos étnicos, hombres/mujeres cabeza única de familia, población LGBTI+ y/o adulto mayor, serán invitados a participar en la elección de los Consejos.

Parágrafo 4: Los(as) interesados(as) en participar en dicha elección, deberán diligenciar el formulario web dispuesto para la inscripción; deberán anexar copia de la cédula de ciudadanía en formato PDF y una fotografía 3x4 fondo blanco a través de la página web www.ipes.gov.co o <https://www.participacionbogota.gov.co> . Adicionalmente, los siguientes requisitos serán consultados y verificados por la Alcaldía Local correspondiente:

1. Certificado antecedentes personería de Bogotá. (No mayor a 30 días)
2. Certificado antecedentes Contraloría General de la República. (No mayor a 30 días)
3. Certificado antecedentes Procuraduría General de la Nación. (No mayor a 30 días)
4. Certificado antecedentes judiciales policía Nacional. (No mayor a 30 días)
5. Certificado del Registro Individual de Vendedores Informales o la suscripción del formato de identificación, caracterización y oferta realizado por el Instituto para la Economía Social -IPES, con una fecha no superior a la de expedición del presente acto administrativo. (Con los términos dispuestos en la Resolución 0245 de 2022 de la Secretaría de Gobierno).

Parágrafo 5: El Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal-IDPAC, el Instituto para la Economía Social - IPES y las Alcaldías Locales correspondientes, administrarán el registro de inscripción de los(as) aspirantes a consejeros(as), dando cumplimiento a lo establecido en las normas que regulan la protección de datos personales. El registro deberá contener como mínimo la siguiente información: nombre, número de cédula, dirección, teléfono y correo electrónico.

RESOLUCIÓN No. 410 DE 2025**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA, INSCRIPCIONES, REQUISITOS Y ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS LOCALES DE VENDEDORES INFORMALES Y DEL CONSEJO DISTRITAL DE VENDEDORES INFORMALES”**

Parágrafo 6: La inscripción a que se refiere la presente resolución es gratuita, declarativa y no constitutiva.

ARTÍCULO OCTAVO. INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LOS(AS) VOTANTES: Las inscripciones y recepción de documentos iniciarán el 21 de noviembre de 2025 a las 9:00 a. m. y finalizarán el 25 de noviembre de 2025 a las 4:00 p. m.; Los(as) vendedores(as) informales interesados(as) en participar en calidad de votantes en la elección de sus delegados (as) ante el respectivo Consejo Local de Vendedores(as) Informales, deberán inscribirse a través del formulario virtual que para el efecto dispone el Instituto Distrital de

Participación y Acción Comunal - IDPAC, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía en formato PDF, por medio de la página web <https://www.participacionbogota.gov.co/> o www.ipes.gov.co.

Parágrafo 1: Los vendedores(as) informales habilitados para votar en las elecciones de los Consejos Locales de vendedores(as) informales, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 092 del 2021, así:

1. Ser colombiano(a) mayor de 18 años.
2. Estar inscrito en el registro de vendedores informales de la Localidad a través de la Herramienta Misional -HEMI- o la que haga sus veces del Instituto para la Economía Social (IPES).

Parágrafo 2: Corresponderá a cada Alcaldía Local verificar el cumplimiento de los requisitos tanto de candidatos como de votantes, conforme a la información suministrada por el Instituto para la Economía Social - IPES, respecto de las personas inscritas en el HEMI o RIVI, en todo caso a través del operador logístico o técnico de las elecciones se deberá hacer el respectivo control de las personas habilitadas para votar.

Parágrafo 3: Los vendedores(as) informales solo podrán inscribirse para ejercer su voto, en la localidad que corresponda a aquella en la que se encuentran inscritos en el Registro Individual de Vendedores Informales -RIVI- o que fueron identificados(as) y/o caracterizados(as) por el Instituto para la Economía Social - IPES.

Parágrafo 4: El Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal - IDPAC, el Instituto para la Economía Social - IPES y las Alcaldías Locales correspondientes, administrarán el registro de inscripción de votantes, dando cumplimiento a lo establecido en las normas que regulan la protección de datos personales. El registro deberá contener como mínimo la siguiente información; nombre, número de cédula, dirección, teléfono y correo electrónico.

Parágrafo 5: El Instituto para la Economía Social - IPES, habilitará el correo electrónico Yodecido@ipes.gov.co para brindar información y asistencia técnica a las personas que deseen participar del proceso electoral.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICACIÓN DE LA GUÍA PARA LA ELECCIÓN ASISTIDA CON VOTO ELECTRÓNICO DE LOS VENDEDORES: La guía para la elección asistida con voto electrónico de los Consejos Locales de Vendedores(as) Informales, será publicada desde el 1 de diciembre de 2025 al 10 de diciembre de 2025 entre las 8:00 a. m. y las 5:00 p. m., a través de la página web <https://www.participacionbogota.gov.co/> del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal- IDPAC, así como la página <https://www.ipes.gov.co/> del Instituto para la Economía Social - IPES y de las Alcaldías Locales correspondientes; en todo caso la guía deberá estar disponible para su consulta durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la celebración de la elección.

RESOLUCIÓN No. 410 DE 2025**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA, INSCRIPCIONES, REQUISITOS Y ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS LOCALES DE VENDEDORES INFORMALES Y DEL CONSEJO DISTRITAL DE VENDEDORES INFORMALES”**

ARTÍCULO DÉCIMO. REVISIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS: La revisión de los requisitos mínimos será realizada por la Alcaldía Local correspondiente y por el Instituto para la Economía Social -IPES, en el periodo comprendido entre los días 25 de noviembre al 28 de noviembre de 2025, se tendrán en cuenta a los(as) vendedores(as) informales que cumplan con los requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. LISTA DE CANDIDATOS(AS) POSTULADOS(AS) INICIALMENTE ADMITIDOS(AS): La lista de los(as) aspirantes admitidos será publicada el 1 de diciembre de 2025 a las 8:00 a. m. y hasta el 4 de diciembre a las 4:00 p. m. a través de la página web <http://www.participacionbogota.gov.co> del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal -IDPAC, de las Alcaldías Locales y del Instituto para la Economía Social – IPES <https://www.ipes.gov.co/>

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES: La recepción de reclamaciones a la publicación de la lista de candidatos(as) admitidos(as) iniciará el 5 de diciembre de 2025 a las 8:00 a. m. y finalizará el 6 de diciembre de 2025 a las 5:00 p. m., a través del correo electrónico que el IPES habilite para tal efecto, el cual se dará a conocer a través de la página web <https://www.participacionbogota.gov.co/> del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC, de las Alcaldías Locales y del Instituto para la Economía Social – IPES.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REVISIÓN DE RECLAMACIONES: La revisión a las reclamaciones frente a la publicación de la lista de candidatos(as) admitidos(as) tendrá lugar los días 9 al 11 de diciembre de 2025, para tal efecto el Instituto para la Economía Social -IPES, recepcionará las reclamaciones y se encargará de dar el trámite correspondiente.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DEFINITIVO DE CANDIDATOS(AS) ADMITIDOS(AS): La lista definitiva de admitidos(as) será publicada el 12 de diciembre de 2025 entre las 8:00 a. m. y las 4:00 p. m. a través de la página web <https://www.participacionbogota.gov.co/> del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal -IDPAC, así como en las páginas web del Instituto para la Economía Social -IPES y de las Alcaldías Locales, también en las carteleras informativas que se determinen.

PARÁGRAFO: Si finalizada esta etapa, en una localidad, se inscribió un número menor de candidatos(as) al total de personas para conformar el Consejo Local respectivo, el Instituto para la Economía Social -IPES, mediante acto administrativo, podrá ampliar el plazo de inscripción por tres (3) días hábiles adicionales. Si finalizada la ampliación del término persiste dicha situación, el Instituto para la Economía Social -IPES mediante acto administrativo, declarará desierto el proceso electoral en la respectiva localidad y volverá a convocar la inscripción de candidatos(as) hasta el siguiente periodo de elecciones.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ELECCIONES: La elección de los(as) representantes de los vendedores(as) informales a los Consejos Locales se realizará de manera presencial, el voto será electrónico a través de la plataforma VOTEC administrada por el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal -IDPAC y se llevará a cabo desde el 20 de diciembre de 2025 hasta el 27 de diciembre de 2025, corresponderá a cada Alcaldía Local garantizar la adecuada realización de la elección.

Se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones para la elección de los Consejos Locales de Vendedores(as) Informales

RESOLUCIÓN No. 410 DE 2025**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA, INSCRIPCIONES, REQUISITOS Y ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS LOCALES DE VENDEDORES INFORMALES Y DEL CONSEJO DISTRITAL DE VENDEDORES INFORMALES”**

1. Los(as) postulados(as) serán elegidos(as) de forma nominal y se considerarán electos(as) los consejeros(as), que obtengan la votación más alta hasta completar los cupos estipulados, respetando la cuota de género.
2. La votación se realizará de forma presencial con voto electrónico a través de la plataforma VOTEC dispuesta por el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal -IDPAC para el efecto.
3. Todo(a) vendedor(a) inscrito(a) previamente tendrá derecho a un único voto, el cual podrá ejercer de la siguiente manera: 1) ingresando a la plataforma digital destinada para tal fin, en la cual deberá identificarse con su número de identidad y el código de seguridad que le fue entregado en el momento de la inscripción, vía correo electrónico. 2) Escoger su candidato de preferencia. 3) Dar la opción de envío del voto para que el mismo quede registrado.
4. En caso de empate se realizará sorteo público respetando la cuota de género.
5. Una semana antes a la fecha de la elección, se publicará en la página web <http://www.participacionbogota.gov.co> del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal-IDPAC, así como en las páginas web del Instituto para la Economía Social -IPES y de las Alcaldías Locales, el censo de cédulas inscritas por localidad. En caso de que hubiere vendedores(as) inscritos(as), pero no relacionados(as) en el censo electoral, estos(as) deberán presentar su reclamación junto con el certificado de inscripción emitido por el sistema y el documento de identidad, mediante el correo electrónico dispuesto por el Instituto para la Economía Social -IPES para el efecto, a más tardar el día hábil anterior a la realización de la elección, para que le sea restaurado su derecho al voto y sea incluido(a) en el censo de votación de la localidad que le corresponde.
6. La plataforma para voto electrónico se habilitará a las 8:00 a. m. del día 20 de diciembre de 2025 con la presencia de los(as) candidatos(as) y las entidades invitadas, con el objeto de verificar que el sistema no ha sido abierto. Además, se informará el total del censo por localidad y el recurso humano habilitado para brindar ayuda a los(as) votantes.
7. Cada Alcaldía Local y el Instituto para la Economía Social -IPES instaurarán un módulo de servicio al ciudadano, en donde se le brindará todo el apoyo a los vendedores(as) informales que lo requieran para poder ejercer su derecho al voto durante las elecciones de los Consejos Locales de Vendedores(as) Informales, para lo cual deberán disponer de dicho espacio desde la etapa de inscripciones hasta la finalización de las elecciones presenciales con voto electrónico. Se debe garantizar la participación en el proceso de elecciones, a los(as) vendedores(as) informales con discapacidad.
8. Si hubiere vendedores(as) informales que presentan fallas técnicas para votar, el Instituto para la Economía Social -IPES habilitará el correo electrónico Yodecideo@ipes.gov.co, para asistir a las personas en el ejercicio de su derecho al voto, tras verificación de su identidad.
9. La votación estará abierta a partir de las 8:00 a.m. del 20 de diciembre y hasta la 1:00 p.m. del 27 de diciembre de 2025, momento en el cual se cerrarán las votaciones.
10. El derecho a elegir y ser elegido(a) deberá ejercerse en la jurisdicción de la localidad correspondiente al lugar donde el/la vendedor(a) informal ejerce su actividad económica.
11. Para garantizar la transparencia del escrutinio de los votos, que será de forma virtual, el Instituto

RESOLUCIÓN No. 410 DE 2025**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA, INSCRIPCIONES, REQUISITOS Y ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS LOCALES DE VENDEDORES INFORMALES Y DEL CONSEJO DISTRITAL DE VENDEDORES INFORMALES”**

para la Economía Social-IPES podrá invitar a las entidades del distrito que considere pertinentes, quienes consignarán en acta: los resultados del conteo del número de votos correspondientes a cada uno(a) de los(as) candidatos(as), los resultados de la elección y la identificación de los(as) candidatos(as) elegidos (as).

12. El escrutinio de las votaciones se realizará por medio de transmisión en vivo por Facebook live, a través de las páginas de Facebook del Instituto para la Economía Social-IPES y del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal-IDPAC, en donde estarán presente en cada localidad los(as) postulados(as) para ser consejeros(as), los(as) integrantes de los comités de garantías y los(as) representantes de las entidades del Distrito que sean invitados(as), para garantizar la transparencia del proceso.
13. En caso de controversias respecto de la elección de alguno(a) de los(as) consejeros(as) elegidos(as) para representar los consejos Locales de Vendedores(as) informales, el(la) interesado(a) podrá hacer uso de los mecanismos establecidos en el Artículo 139 de la Ley 1437 de 2011 y/o sus normas concordantes, sustitutivas o modificatorias vigentes al momento de la acreditación.

Parágrafo 1: La elección presencial con voto electrónico de los(as) representantes de los vendedores(as) informales al Consejo Local, se llevará a cabo en las 19 de las 20 Alcaldías Locales del Distrito Capital, exceptuando la localidad de Sumapaz.

Parágrafo 2: El Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal-IDPAC, será el operador logístico designado para la elección, quien es el administrador de la plataforma VOTEC, por medio de la cual se llevarán a cabo las elecciones de los Consejos Locales de Vendedores(as) Informales.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS: Los resultados de las elecciones serán publicados una vez termine el escrutinio de las votaciones y en todo caso se mantendrá la publicación de estos durante el día hábil inmediatamente siguiente a estas, es decir el 30 de diciembre de 2025, a través de la página web <http://www.participacionbogota.gov.co> y <https://www.ipes.gov.co/>, Alcaldía Mayor de Bogotá, y de las Alcaldías Locales.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES A LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN: La recepción de reclamaciones a los resultados de las elecciones iniciará el 31 de diciembre de 2025 a las 8:00 a. m. y finalizará el 06 de enero de 2026 a las 4:00 p. m., el cual se dará a conocer a través de la página web de las Alcaldías Locales y/o en la sede de la misma, según considere.

Parágrafo 1: El Instituto para la Economía Social -IPES, habilitará el correo electrónico Yodecido@ipes.gov.co, para resolver las reclamaciones interpuestas por los vendedores informales, respecto de los(as) consejeros(as) electos, que se dará a conocer a través de las páginas web de las de las Alcaldías Locales y/o en la sede de la misma, según considere en el proceso.

Parágrafo 2: Serán causales de reclamación, respecto de los resultados de la elección de los Consejos Locales de Vendedores(as) Informales las siguientes:

- Errores aritméticos en el proceso de conteo de votos
- No coincidencia entre los nombres de los(as) candidatos (as) y los datos consignados en su documento de identidad.
- La persona elegida no se encontró inscrita para el cargo al que resultó electa.

RESOLUCIÓN No. 410 DE 2025**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA, INSCRIPCIONES, REQUISITOS Y ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS LOCALES DE VENDEDORES INFORMALES Y DEL CONSEJO DISTRITAL DE VENDEDORES INFORMALES”**

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. REVISIÓN A LAS RECLAMACIONES DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES: La revisión de las reclamaciones frente a los resultados de las elecciones se desarrollará del 7 al 9 de enero de 2026, para tal efecto el Instituto para la Economía Social - IPES recepcionará las reclamaciones al correo Yodecideo@ipes.gov.co y se encargará de dar el trámite correspondiente.

ARTÍCULO DECIMONOVENO, PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS ELECCIONES: Los resultados definitivos serán publicados a través de la página web <http://www.participacionbogota.gov.co>, de las Alcaldías Locales y del Instituto para la Economía Social - IPES, así como en las carteleras informativas que se determinen, teniendo como fecha el 10 al 24 de enero de 2026 entre las 8:00 a. m. y las 4:00 p. m.

ARTÍCULO VIGÉSIMO COMITÉ DE GARANTÍAS Y SU INTEGRACIÓN: El comité de garantías será conformado para proceso de elección por el Alcalde Local respectivo, quien será el encargado de garantizar integralmente la vigilancia, desarrollo y transparencia del proceso electoral en la localidad respectiva y se conformará de acuerdo con lo señalado en el Artículo 7 del Decreto 092 de 2021; correspondiéndole a cada Alcaldía Local determinar la forma en que se llevará a cabo la convocatoria pública para la elección de los representantes de los(as) vendedores(as) informales a comité de garantías, el cual deberá estar conformado de manera previa a la instalación de las elecciones, teniendo como fecha única el día 20 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO. INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES Y ELECCIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE VENDEDORES(AS) INFORMALES: Los Consejos Locales de Vendedores(as) Informales deberán ser instalados entre el 28 de enero de 2026 y el 4 de febrero de 2026, en el mismo lapso de tiempo se llevará a cabo la elección del Consejo Distrital de Vendedores(as) Informales, correspondiendo a cada Consejo Local escoger por mayoría de entre sus miembros el respectivo representante en dicha Instancia, para lo cual las Alcaldías Locales deberán prestar el apoyo requerido para tal fin.

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE VENDEDORES(AS) INFORMALES: El Consejo Distrital de Vendedores(as) Informales, será el máximo órgano representativo del gremio en el Distrito Capital y estará compuesto por diecinueve (19) integrantes, todos(as) con voz y voto, los(as) cuales serán elegidos(as) por mayoría de votos entre sus miembros, uno(a) por cada Consejo Local. Su periodo será de 4 años, contados a partir de la instalación de este por parte del Secretario(a) de Gobierno y el Director(a) del Instituto para la Economía Social -IPES.

Parágrafo 1: Harán parte del Consejo Distrital de Vendedores(as) Informales las siguientes Entidades: Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto para la Economía Social-IPES, a través de los delegados que se determinen; podrán ser invitados el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia de conformidad con sus competencias misionales, quienes contarán con voz, pero sin derecho a voto, constituyéndose como un espacio participativo, más no como una instancia de coordinación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. REMISIÓN DE RESULTADOS A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO E INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL: Corresponderá a cada Alcaldía Local informar sobre el resultado definitivo de las elecciones en cada localidad, a la Secretaría Distrital de Gobierno e Instituto para la Economía social —IPES, a más tardar el día 30 de enero de 2026, señalando la conformación del respectivo Consejo Local.

RESOLUCIÓN No. 410 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA, INSCRIPCIONES, REQUISITOS Y ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS LOCALES DE VENDEDORES INFORMALES Y DEL CONSEJO DISTRITAL DE VENDEDORES INFORMALES”

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE VENDEDORES(AS) INFORMALES: El Consejo Distrital de Vendedores(as) Informales, deberá ser instalado entre el 28 de enero de 2026 y el 4 de febrero de 2026.

ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO. PROHIBICIONES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTO DE INTERESES DE LOS(AS) CANDIDATOS(AS) Y/O VOTANTES: Para efectos de la presente resolución, los(as) candidatos(as) y/o votantes para los Consejos Locales de Vendedores(as) Informales, estarán sujetos(as) al régimen de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses establecidas en la Ley 1952 de 2019 y/o sus normas concordantes, sustitutivas o modificatorias vigentes al momento de la acreditación.

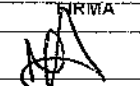


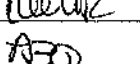
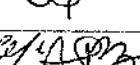
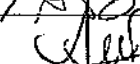
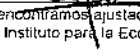
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN: La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 31 días de Octubre de 2025



DIANA CATALINA ARCINIEGAS GONZÁLEZ
Directora General

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Miguel Ángel Andrade Calderón- Contratista SGRSI		31/10/2025
	Carlos Arturo Arenas Durán - Contratista IPES-INSABA		31/10/2025
Revisó	Diana Carolina Gómez - Contratista SGRSI		31/10/2025
	Karen Lombana Rodríguez - Contratista SGRSI		31/10/2025
Aprobó	Adriana Bautista Quiroga - Subdirectora de Gestión, Redes Sociales E Informalidad		31/10/2025
	Maria Andrea Solano Behaine - Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones (E)		31/10/2025
	Luisa Fernanda Sandoval Barragan - Subdirectora Jurídica y de Contratación		31/10/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del Directora General del Instituto para la Economía Social IPES